

CÓRDOBA, 26 OCT 2021

VISTO:

El expediente No. 0260-013993/2021, en el cual la señora SANCHEZ SILVANA BEATRIZ, DNI 21.628.727, solicita la inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Turismo Alternativo, con domicilio en Av. Malvinas Argentinas No. 1461 de la localidad de Villa Allende- Departamento Colon - de esta Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que los efectos solicitados el recurrente presenta en autos la documentación respectiva con la que acredita su pretensión.

Que Responsable de Turismo Alternativo en su intervención de fs. 65 opina que puede accederse a lo solicitado, habiendo dado cumplimiento a lo requerido por la Ley 8801/99 y su Decreto Reglamentario 818/02 para su inscripción definitiva en la modalidad de TURISMO ALTERNATIVO, actividades: CAMINATA DE HASTA SEGUNDO GRADO, en nivel de Riesgo BAJO.

Que el Área de Asuntos Legales en su Dictamen Jurídico en autos expresa que no tiene objeción jurídico-formal que realizar, toda vez que se satisfacen los extremos de la Ley. No. 8801/99 y su Decreto Reglamentario No. 818/02, razón por la cual corresponde el dictado del acto administrativo de rigor.

Por ello, constancias de autos; en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO,
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA**

RESUELVE:

Artículo 1º.- REGISTRAR la inscripción en el REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES DE TURISMO ALTERNATIVO, a la señora SANCHEZ SILVANA BEATRIZ, DNI 21.628.727, en la Modalidad de TURISMO ALTERNATIVO, actividades: CAMINATA DE HASTA SEGUNDO GRADO, en nivel de Riesgo BAJO, con domicilio en Av. Malvinas Argentinas No. 1461 de la localidad de Villa Allende- Departamento Colon - de esta Provincia.

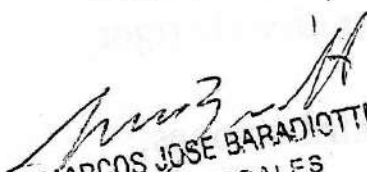
Artículo 2°.- HACER SABER a la señora Sánchez Silvana Beatriz, que la presente inscripción no habilita el ejercicio profesional en lugares donde no se cuente con la debida autorización competente. También se le informa que deberá mantener vigente ante éste Registro los requisitos prescriptos por el Decreto Reglamentario 818/02, como así también las condiciones requeridas por la compañía de seguro pertinente, para mantener la validez de la cobertura correspondiente.


Artículo 3°.- HÁGASE SABER a la señora Sánchez Silvana Beatriz prestador de Turismo Alternativo, que mediante Resolución No.139, de fecha 11 de Marzo de 2009, publicada en el Boletín Oficial con fecha 6 de Mayo de 2009, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos – Subsecretaría de Transporte, se aprueban las condiciones técnicas que deben reunir los vehículos destinados al turismo alternativo para ser habilitados. En consecuencia, deberá concurrir a dicho organismo a cumplimentar con el trámite de inscripción y acreditar dentro del término de 60 días corridos de la notificación de la presente, haberlo cumplimentado. Bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 10 de la Ley No. 8801 y los Artículos 36 a 38 del Decreto 818/02. Para el supuesto de no contar con vehículos destinados al servicio de prestatario de turismo alternativo, deberá proceder como se indica al momento de la obtención de alguna unidad.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.


RESOLUCIÓN No. 201

26 OCT 2021


Dr. MARCOS JOSÉ BARADIOTTI
ASUNTOS LEGALES
Agencia Córdoba Turismo S.E.M.


Lic. Horacio Pedrone
Vocal de Directorio
Agencia Córdoba Turismo SEM




Sr. Esteban Aviles
Presidente
Agencia Córdoba Turismo SEM